

Gaceta # 8297

16 de mayo de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000190 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 000191 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000190 DE 2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los interés generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*", señalándose además en el artículo 10: "(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)"

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar.* "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"

Que en cabeza del Gobernador está la facultad de contratar con los recursos del sistema general de regalías, los cuales tienen como finalidad la inversión en proyectos de mejoramiento vial.

Que por razones de eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos y trámites requeridos en la etapa precontractual y contractual de la contratación para las obras de **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO,**

MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se considera conveniente delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para realizar todos los actos inherentes a las actividades precontractual objeto de la delegación, por una valor equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.573.091.841)**, proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)., OCAD Región Caribe.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento relacionados con el proceso de contratación en las etapas precontractual y contractual para las obras de **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por una valor equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.573.091.841)**, con recursos del Sistema General de Regalías (SGR)., OCAD Región Caribe.

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia delegada a través del presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites requeridos en la etapa precontractual y contractual, de la contratación para las obras de **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL PUERTO FLUVIAL DE SABANAGRANDE, ENTRE CARRETERA ORIENTAL Y EL PUENTE AMARILLO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTICULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del Departamento del Atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTICULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinentes cualquier otra delegación conferida para tales fines.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018.

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Daniel Royet Guzmán –Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Rachid Nader Orfale –Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000191 DE 2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los interés generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: "(...) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*", señalándose además en el artículo 10: "(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)"

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar.* "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"

Que el 07 de Noviembre de 2017, el Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribió el Convenio Interadministrativo No.DG-001 2017, con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S. A. "EDUBAR S. A. cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30(PUENTE LA VIRGENCITA); GESTION PREDIAL Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR DEL PLATANAL CON LA CALLE 30; ESTUDIOS TECNICOS,

GESTIÓN PREDIAL Y FACTIBILIDAD DE VALORIZACIÓN PARA EL PROYECTO CONECTOR VIAL DEL ORIENTAL, BARRANQUILLA - SOLEDAD, los cuales tienen como finalidad la inversión en proyectos de mejoramiento vial.

Que por razones de economía, eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos que se requieran producto del desarrollo y ejecución del citado convenio; incluidas las modificaciones al mismo, se considera conveniente delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para realizar todos los actos inherentes al convenio antes relacionado.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento relacionados con el Convenio Interadministrativo No.DG-001 2017, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S. A. "EDUBAR S. A. cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CORREDOR EL PLATANAL CON LA CALLE 30(PUENTE LA VIRGENCITA); GESTION PREDIAL Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN DEL CORREDOR DEL PLATANAL CON LA CALLE 30; ESTUDIOS TECNICOS, GESTIÓN PREDIAL Y FACTIBILIDAD DE VALORIZACIÓN PARA EL PROYECTO CONECTOR VIAL DEL ORIENTAL, BARRANQUILLA – SOLEDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia delegada a través del presente artículo comprende la suscripción de contratos, adicionales, modificatorios, aclaratorios y otro sí que se requieran, como también la realización de todos los actos y trámites durante la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTICULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del Departamento del Atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTICULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en lo pertinentes cualquier otra delegación conferida para tales fines.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018.

Original firmado por
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Miguel Ruiz Castro – Asesor Externo
Aprobó: Rachid Nader Orfale –Secretario Jurídico